

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BILBAO

Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao,

Hace saber: Que por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Bilbao (Bizkaia) de fecha 29 de enero de 2004 dictado en el juicio de quiebra voluntaria de Centrotec Telecom, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal en liquidación, con centros productivos en calle Araba número 2 bis Polígono Lezama Leguizamón Etxebarri (Vizcaya) y Avenida Doctor Gálvez Ginachero, número 13, Málaga, instado por el Procurador Don Luis Pablo López Abadía Rodrigo en representación de Centrotec Telecom, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal en liquidación, se ha declarado en estado de quiebra a Centrotec Telecom, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal en liquidación, quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador Don Javier Santamaría Rubio con despacho en calle Gran Vía número 39-2.º derecha Bilbao y posteriormente a los Señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifiesten al señor Comisario Don Fernando Gómez Martín con despacho en calle Diputación número 1 Bilbao entregándoles nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Dado en Bilbao (Bizkaia), 29 de enero de 2004.—La secretario.—5.672.

OVIEDO

Cédula de notificación

Don Luis Ordiz Llana, Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo.

Doy fe y testimonio: De que en el procedimiento de quiebra voluntaria número 96/00 seguido en dicho Juzgado a instancia de la entidad Alsetex, Sociedad Limitada, se han dictado las siguientes resoluciones que dicen literalmente así:

Auto

La Magistrado-Juez doña María Luisa Llana García.

En Oviedo, a trece de diciembre de dos mil dos.

Hechos

Primero.—Por el Procurador Don Ignacio Álvarez-Buylla Fernández en nombre y representación

de la entidad Alsetex, Sociedad Limitada, se presentó la siguientes propuesta, de convenio:

1. Alsetex, Sociedad Limitada, pagará a sus acreedores mediante la dación en pago («pro soluto») de todos los bienes integrantes de su actividad patrimonial y que han sido ocupados en los presentes autos de juicio universal de quiebra y que obran en poder de la Sindicatura.

2. Una comisión de acreedores que se integrará por las tres personas que actualmente componen la Sindicatura de la quiebra, al objeto de hacer efectiva la realización de los bienes cedidos en pago de los créditos, cuidará de la ejecución de este convenio y de la venta, como apoderados de los acreedores, de esos elementos patrimoniales, procurando que el legal representante de la compañía mercantil quebrada realice todas las operaciones y actos jurídicos que sean precisos para la enajenación de los bienes.

3. La comisión liquidadora citada procederá a la enajenación de todos los bienes que integran la masa de la quiebra una vez que sea firme el presente convenio, de tal modo que la enajenación tenga lugar, a ser posible, dentro de los seis siguientes meses contados desde dicha firmeza de este convenio.

La comisión de acreedores liquidadora realizará la venta de los bienes cedidos en pago de forma directa a los terceros interesados en la adquisición y ello en el precio de mercado que estime ajustado y razonable y con cobro al contado o a plazos, pudiendo enajenar la totalidad de los bienes conjuntamente, o bien uno a uno o en diferentes lotes.

4. Dado que no existen acreedores con derecho de abstención ni con privilegio alguno, siendo todos acreedores comunes que gozan de la misma prelación, con el precio que la comisión de acreedores obtenga de la enajenación de los bienes pagará a prorrata por igual a todos los acreedores.

5. Con la aprobación del convenio y por tanto de la dación en pago paccionada, quedan totalmente extinguidos todos los créditos de los acreedores de Alsetex, Sociedad Limitada, por lo que igualmente queda extinguidas y canceladas las garantías y las posibles responsabilidades personales o «propter rem» de terceros.

Segundo.—Convocada Junta de acreedores para deliberar sobre la propuesta de convenio, ésta tuvo lugar el día 2 de diciembre de 2002, votando favorablemente a la anterior propuesta, 36 acreedores, que suman un total de 393.251,39 euros, créditos que representan el 78,89 por ciento de los créditos reconocidos en la quiebra, y que supera los quórum establecidos en el Código de Comercio. Transcurridos los ocho días de la celebración de la Junta no se ha formalizado oposición a ella.

Razonamientos jurídicos

Único.—Habiéndose presentado la proposición de convenio después de hecho el reconocimiento de créditos y aprobada la relación de créditos presentada por los Síndicos de la Quiebra de conformidad con todos los presentes, y observadas que han sido las formalidades legales de convocatoria y celebración de la Junta, y reuniéndose los votos precisos, es procedente aprobar el men-

cionado convenio, conforme a los artículos 1396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y los pertinentes del Código de Comercio.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio acordado en la Junta General celebrada el día dos de diciembre de dos mil dos, entre el quebrado entidad «Alsetex, Sociedad Limitada» y sus acreedores, transcrito en el hecho primero.

Firme este auto, dese publicidad al mismo mediante edictos que se insertarán y publicarán del mismo modo que se hizo para el auto declarando la quiebra; anótese en los mismo Registros en lo que se anotó el auto declarando la quiebra.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Auto

La Magistrado-Juez doña María Luisa Llana García.

En Oviedo, a veintitrés de enero de dos mil tres.

Hechos

Primero.—Con fecha 13 de diciembre de 2003 se dictó auto por el que se aprueba el convenio acordado en la Junta General entre el quebrado entidad «Alsetex, Sociedad Limitada» y sus acreedores.

Segundo.—Notificado a las partes personadas en las presentes actuaciones por la Procuradora Señora Fernández-Mijares Sánchez en nombre y representación de las entidades mercantiles Troika, Sociedad Anónima, Creaciones Punta Ragussa, Sociedad Anónima y Creaciones Lagar's, Sociedad Limitada, se presentó escrito interesando la aclaración de dicha resolución, quedando los autos sobre la mesa de S.S.^a, para dictar resolución.

Razonamientos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, «los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación».

Segundo.—No procede la aclaración en los términos solicitados ya que el hecho primero del auto de fecha 13 de diciembre de dos mil dos, se limita a transcribir la propuesta del convenio en sus propios términos. No obstante, en el hecho segundo se aprecia que se ha incurrido en una omisión al no hacer constar que en la Junta de acreedores se han abstenido de votar la propuesta de convenio: la Tesorería General de la Seguridad Social y las entidades Creaciones Lagar's, Sociedad Limitada; Creaciones Punta Ragussa, Sociedad Anónima y

Troika, Sociedad Anónima, por lo que procede subsanar dicha omisión del modo que se dirá en la parte dispositiva de la presente resolución.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Procede aclarar el auto de fecha trece de diciembre de dos mil dos, y donde dice en el hecho segundo «votando favorablemente a la propuesta de convenio 36 acreedores, que representan el 78,88 por ciento de los créditos reconocidos en la quiebra» ha de añadirse «habiéndose abstenido en la votación la Tesorería General de la Seguridad Social y las siguientes entidades acreedoras: Troika, Sociedad Anónima; Creaciones Punta Ragusa, Sociedad Anónima y Creaciones Lagar's, Sociedad Limitada manteniéndose invariable en lo restante.

Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

Lo relacionado es cierto, concuerda bien y fielmente con sus originales a los que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a los posibles acreedores y para su publicación, extendiendo y firmo el presente.

Oviedo, 19 de febrero de 2003.—El Secretario.—5.681.

SORIA

Edicto

Doña Antonia Pomedá Iglesias, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 3 de Soria.

Hago saber: Que en el juicio sobre separación contenciosa, seguido en este Juzgado bajo el número 543/02 a instancia de don Delfín Martín Francisco contra doña Zuleima de la Rosa Lezcano, se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de primera instancia número 3 de Soria.

Persona a la que se emplaza: Doña Zuleima de la Rosa Lezcano en concepto de parte demandada, con domicilio desconocido.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: 20 días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales:

Primera.—Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, LECN).

Segunda.—La comparecencia en juicio debe realizarse por medio del procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LECN).

Tercera.—Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo 1.º de la LECN).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/00 de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a doña Zuleima de la Rosa Lezcano a fin de que se persone, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía.

Soria, 13 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial.—6.238.

SEVILLA

Cédula de Notificación

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla.

Hace saber: En el procedimiento de Juicio de Cognición 273/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla a instancia de Entidad Mercantil Ediciones Tartesos, Sociedad Limitada, contra Manuel Romano González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Vistos por el Señor don Rafael Zarazá Jimena, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 273/98-4.º a instancia de Entidad Mercantil Ediciones Tartesos, Sociedad Limitada, representado por el Procurador Doña Penella Rivas, María del Pilar contra Don Manuel Romano González, en situación de rebeldía y

Fallo

Que con estimación plena de la demanda promovida por Entidad Mercantil Ediciones Tartesos, Sociedad Limitada, representado por el Procurador Doña Penella Rivas, María del Pilar, contra Don Manuel Romano González, en rebeldía debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de ciento veintiséis mil pesetas (126.000 pesetas) condenándoles a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho segundo, así como al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante la presentación en este Juzgado de escrito en el que expongan las alegaciones en las que se base la impugnación, y si en el mismo se pidiera la declaración de nulidad del juicio por infracción de normas o garantías procesales que hayan causado la indefensión del recurrente en términos tales que no pueda ser subsanada en la segunda instancia, se citarán las normas que se consideren infringidas y se expresarán las razones de la indefensión, acreditándose haberse pedido la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia, salvo

en el caso de que se hubiesen cometido en momento en el que fuese ya imposible la reclamación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Romano González, extendiendo y firmo la presente.

Sevilla, 16 de enero de 2003.—El/La Secretario.—5.679.

VALLADOLID

Edicto

Don Antonio Alonso Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valladolid.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de referencia 600/03 he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 16 de abril de 2004 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado Poder Notarial Bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Valladolid, 6 de febrero de 2004.—El/La Secretario.—5.680.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial número 21 de Sevilla,

Certifica: Que por Providencia de fecha 9 de febrero de 2004, el Juez Togado ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el Artillero Militar Profesional Patricio José Ortiz Martínez, con D.N.I. 74.221.718, inculpado en las Diligencias Preparatorias número 21/24/03, al haber sido detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla, 9 de febrero de 2004.—El Secretario Relator, Esperanza Baena Rodríguez.—5.356.